



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 03038-2024-PRODUCE/DS-PA

21/10/2024

I. **VISTO:** El expediente N° PAS-0000079-2022, que contiene: la Resolución Directoral N° 01406-2024-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 01512-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 01240-2022-PRODUCE/DS-PA, el Informe N° 00000021-2024-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha N° 21/10/2024 y;

II. **CONSIDERANDO:**

1. Mediante **Resolución Directoral N° 01406-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha **10/05/2024**, la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS - PA), resolvió - **DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO** al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ**, identificado con **DNI N° 25593775** a través de la Resolución Directoral N° 01512-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 18 de mayo de 2023, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 01240-2022-PRODUCE/DS-PA ¹.

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se debe indicar que la Administración, de oficio ha advertido la concurrencia de un vicio no trascendente en el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 01406-2024-PRODUCE/DS-PA**, el cual no impide su conservación; por lo cual, deberá mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución.
3. Bajo esa premisa, corresponde traer a colación lo estipulado en el numeral 14.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (TUO de la LPAG), el cual contempla como uno de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el siguiente:

“14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.”

¹con Resolución Directoral N° 1240-2022- PRODUCE/DS-PA de fecha 10/06/2022, se sancionó a MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ con MULTA de 1.481 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE, modificado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (en adelante, el RLGP), y con MULTA de 1.481 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP, el día 26/08/2020. Cabe señalar que con escrito de Registro N° 00032717-2023 de fecha 12/05/2023, los administrados presentan su solicitud de desistimiento sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1240-2022-PRODUCE/DS-PA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0H9CSBCL

4. En el presente caso, de la revisión a la **Resolución Directoral N° 01406-2024-PRODUCE/DS-PA**, se advierte que en el artículo 2° de la parte resolutive se ha consignado lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- DISPONER que ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ, cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico hec@produce.gob.pe”.

5. Por lo que, de acuerdo a los actuados en el presente expediente, se procede a su enmienda, quedando redactado el artículo 2° de la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 01406-2024-PRODUCE/DS-PA**, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: DISPONER que ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ identificado con **DNI N° 25593775** y **MARÍA BETTY DOIG DE ROBLES** identificada con **DNI N° 25593776**, cancelen el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico hec@produce.gob.pe”

6. Corresponde indicar que la enmienda señalada precedentemente, no constituye una alteración a lo esencial del contenido o sentido de lo decidido en la **Resolución Directoral N° 01406-2024-PRODUCE/DS-PA**, por lo cual, no impide su conservación; debiendo mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución y dejar subsistentes los demás extremos resueltos.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR LA ENMIENDA del artículo 2° de la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 01406-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 10/05/2024, conforme a lo expuesto en la presente Resolución Directoral, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: DISPONER que ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ identificado con **DNI N° 25593775** y **MARÍA BETTY DOIG DE ROBLES** identificada con **DNI N° 25593776**, cancelen el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0H9CSBCL

intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe”

ARTÍCULO 2°. - Dejar subsistentes los demás extremos de la **Resolución Directoral N° 01406-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 10/05/2024.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente a quienes corresponda, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/has/cach

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0H9CSBCL